

D. A. Ernesto Gómez Rodríguez
Presidente

DICTAMEN 03/2012

CONSEJEROS:

D. José Gabriel Alonso Romera
D. Joaquín Aráuz Rivero
D^a Isabel Ávila Fernández
D^a Rosa M^a Ávila Ruiz
D. Francisco Beltrán Sánchez
D. Pedro Benzal Molero
D. José V. Blanco Domínguez
D^a Marina Borrego Martínez
D. Jorge Felipe Cara Rodríguez
D^a Julia Carcelén Mora
D^a Ana M^a Castilla Brito
D. M. Gabriel Centeno Santos
D^a M^a Jesús Cortizo Suárez
D. Alfonso Díaz Abajo
D^a M^a José Fajardo Martín
D. Celso Fernández Fernández
D^a Ana Gámez Tapias
D. Alfonso Carlos García Romero
D. Isidoro García Sánchez
D. David Gil Sánchez
D. Germán Girela López
D. José González Ruiz
D. José Manuel González Zarco
D. Antonio M. Guerra Pradas
D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
D. Francisco Hidalgo Tello
D. Antonio Liébanas Pegalajar
D. Manuel Marchante García
D^a Mariola López Prados
D. Manuel Marchante García
D. Juan Francisco Martín García
D^a Trinidad Martínez García
D. José Carlos Mestre López
D^a Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Francisco Mora Sánchez
D. José Morales Morales
D^a Concepción Moreno Baró
D. José A. Naranjo Rodríguez
D^a Ana Belén Palomares Bastida
D. Ángel Palomino Gallardo
D^a Pilar Parra Ruiz
D^a M^a Luisa Pérez Pérez
D. Antonio Pineda Bonilla
D. Manuel Porcel Bueno
D. Román Puentes Sánchez
D. Luis Rico Romero
D^a Angustias Rodríguez Cartagena
D^a Ana M^a Rueda Serrano
D^a M^a Carmen Ruiz Hidalgo
D. José Andrés Ruiz Reinoso
D. Carlos Sampedro Villasán
D^a Laura Sánchez Delgado
D. José Segovia Aguilar
D. Diego Sevilla Merino
D^a Pilar Triguero Vilreales
D^a Almudena Valentin Uclés
D^a M^a Teresa Varón García
D. Miguel Vega Sánchez

D. José Melgarejo Hernández
Secretario General

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veinticinco de octubre de dos mil doce, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, tras estudiar el citado documento, acordó por MAYORÍA (46 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

1. INTRODUCCIÓN

En junio de 2012, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) puso en marcha la modificación de la Ley Orgánica de Educación con la presentación de un primer informe al Consejo de Ministros y, el día 11 de julio, abrió un proceso de información pública y de participación con la publicación en su página web de un documento titulado "*Propuestas para el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)*".

Ante este anuncio, la Consejería de Educación encomendó al Consejo Escolar de Andalucía la apertura de un proceso de debate con el conjunto de la comunidad educativa que deberá concluir con el oportuno informe. Por ello se puso en marcha el proceso de recogida de propuestas y sugerencias de todos los miembros del Consejo, así como de todas las organizaciones y personalidades comparecientes en el Grupo de Trabajo relativo a la Formación del Profesorado que el Parlamento de Andalucía constituyó en su día.



A partir de las aportaciones recibidas se elaboró un borrador de *“Valoración sobre el documento del MECD Propuestas para el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa”*, y se formalizó su tramitación ante la Comisión Permanente.

El día 21 de septiembre el ministro de Educación, Cultura y Deporte elevó al Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, iniciándose el trámite de consultas e informes. Por ello, se consideró oportuno enriquecer el debate previsto en el seno de la Comisión Permanente, con un nuevo documento de *Valoración sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa*.

La Comisión Permanente, reunida en sesión ordinaria el día 26 de septiembre acordó por mayoría (11 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención) aprobar ambos documentos para su remisión a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía e iniciar el proceso para la elaboración de un dictamen sobre el *Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa*, como ha hecho en ocasiones anteriores con motivo de la tramitación de distintos proyectos de leyes educativas.

2. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa consta de una introducción o Preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales.

La **introducción** está estructurada en tres apartados:

- En la primera parte se realiza un diagnóstico de la situación del sistema educativo español, se describen brevemente sus logros y debilidades.
- La segunda parte contextualiza la reforma del sistema educativo español en el marco de los objetivos de los principales organismos internacionales.
- La tercera parte establece los principales objetivos de la reforma:
 - 1º) Flexibilización de las trayectorias
 - 2º) Implantación de pruebas de evaluación a nivel nacional
 - 3º) Racionalización de la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales
 - 4º) Aumento de la autonomía de los centros
 - 5º) Desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC)
 - 6º) Apoyo del plurilingüismo
 - 7º) Impulso de la Formación Profesional



El **artículo único**, comprende 66 epígrafes que modifican diversos aspectos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Modificación del **artículo 1. Principios del sistema educativo** para incluir *“la prevención de la violencia de género”*.
2. Adición del **artículo 2.bis. Sistema Educativo Español** sobre la definición, instrumentos y principios de funcionamiento del sistema educativo.
3. Modificación del **artículo 3. Enseñanzas** para incluir los Ciclos de Formación Profesional Básica entre las etapas que constituyen la educación básica.
4. Modificación del **artículo 6. Currículo** modifica los porcentajes del horario escolar destinado a la impartición de las enseñanzas mínimas y garantiza la autonomía de los centros para *“diseñar e implantar métodos pedagógicos propios”*.
5. Modificación del **artículo 17. Objetivos de la educación primaria** para incluir el *“emprendimiento empresarial”*.
6. Modificación del **artículo 18. Organización** para suprimir los ciclos e implantar la organización de la Educación Primaria en cursos y para separar las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.
7. Modificación del **artículo 19. Principios pedagógicos** sobre el uso de la lengua castellana o la lengua cooficial en el aprendizaje de la lengua extranjera.
8. Modificación del **artículo 20. Evaluación durante la etapa** para establecer la evaluación por cursos, una evaluación de competencias básicas en tercer curso, regular la posibilidad de repetición de este curso y la adopción de medidas de atención personalizada.
9. Modificación del **artículo 21. Evaluación final de Educación Primaria** para establecer una evaluación a todos los alumnos, sin efectos académicos, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa.
10. Adición del **artículo 23.bis. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria** para establecer dos ciclos en la ESO: el primer ciclo comprende tres años y el cuarto curso adquiere carácter propedéutico.
11. Modificación del **artículo 24. Organización de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria**: se reorganizan las materias, desaparece la materia de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos siendo sustituida por Educación cívica y constitucional.
12. Adición del **artículo 24.bis. Organización de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria**: se reorganizan las materias y las matemáticas se organizan en dos modalidades, una de iniciación a las enseñanzas académicas y otra de iniciación a las enseñanzas aplicadas. Asimismo aparecen las materias de modalidad.
13. Modificación del **artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria** en dos opciones: opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato, o en la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.
14. Modificación del **artículo 26. Principios pedagógicos** sobre el uso de la lengua castellana o la lengua cooficial en el aprendizaje de la lengua extranjera.



15. Modificación del **artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el primer ciclo**, adelantando su implantación a segundo curso.
16. Modificación del **artículo 28. Evaluación y promoción** que incluye la entrega a los padres del alumnado de un consejo orientador al finalizar cada uno de los cursos y que establece la realización de una prueba sin efectos académicos al finalizar el tercer curso para comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas.
17. Sustitución del **artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria**: se establece una prueba al finalizar el cuarto curso y sus características.
18. Sustitución del **artículo 30. Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica** para el alumnado que no se encuentre en condiciones de alcanzar el adecuado nivel en la consecución de las competencias básicas
19. Modificación del **artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**: se establecen los requisitos para su obtención y su validez para el acceso a otras enseñanzas.
20. Modificación del **artículo 32. Principios generales**: se regula el acceso al Bachillerato y el periodo máximo de permanencia en el mismo por el régimen ordinario.
21. Modificación del **artículo 34. Organización**: se regulan las modalidades de Bachillerato y la distribución de materias por cursos y vías.
22. Adición del **artículo 36.bis. Evaluación final de Bachillerato** en el que se establecen las características de la prueba de evaluación final.
23. Modificación del **artículo 37. Título de Bachiller** regula los requisitos para su obtención y el acceso a otras enseñanzas.
24. Modificación del **artículo 38. Acceso a la Universidad** establece un nuevo procedimiento de acceso a la Universidad.
25. Modificación del **artículo 39. Principios generales**: junto a los módulos profesionales de los ciclos formativos se incluyen materias instrumentales en el currículo.
26. Modificación del **artículo 40. Objetivos**: Se añade, entre los objetivos de la FP el de “Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo”. Además, los Ciclos de Formación Profesional Básica contribuirán a que el alumnado “adquiera o complete las competencias básicas del aprendizaje permanente” y los Ciclos Formativos de Grado Medio a ampliar dichas competencias.
27. Modificación del **artículo 41. Condiciones de acceso** como consecuencia de los cambios en la ESO y de la obtención o no del Título de Bachiller. Se mantienen los cursos de acceso y los requisitos de edad para realizar las pruebas de acceso. Sin embargo, se adelanta en un año la posibilidad de cursar los Ciclos de Formación Básica (antes PCPI).
28. Modificación del **artículo 42. Contenido y organización de la oferta** para dar entrada en el currículo de los Ciclos de bloques y materias instrumentales en los Ciclos de Formación Básica y en la FP de Grado Medio, así como la posibilidad de ofertar materias voluntarias sin que formen parte del currículo oficial. La FP dual será regulada posteriormente por el Gobierno.
29. Modificación del **artículo 43. Evaluación** como consecuencia de la introducción de los denominados bloques y materias instrumentales.



30. Modificación del **artículo 44. Títulos y convalidaciones**: se crea el título de Técnico Profesional Básico correspondiente que será equivalente al Certificado de Profesionalidad de Nivel 1.
31. Modificación del **artículo 50. Titulaciones** para adaptar la obtención del Título de Bachiller por parte del alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza a los nuevos requisitos establecidos con carácter general.
32. Modificación del **artículo 54. Estudios superiores de música y de danza** sobre el reconocimiento del título de estas enseñanzas.
33. Modificación del **artículo 55. Enseñanzas de arte dramático** sobre el reconocimiento del título de estas enseñanzas.
34. Modificación del **artículo 56. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales** sobre el reconocimiento del título de estas enseñanzas.
35. Modificación del **artículo 57. Estudios superiores de artes plásticas y diseño** sobre el reconocimiento del título de estas enseñanzas
36. Modificación del **artículo 66. Objetivos y principios** para incluir entre los objetivos del aprendizaje permanente el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.
37. Modificación del **artículo 68. Enseñanza básica** para adaptarlos a las opciones establecidas en cuarto de ESO.
38. Modificación del **artículo 69. Enseñanzas postobligatorias** para establecer nuevos criterios de exención en las pruebas para obtención de los títulos de Bachiller o de Formación Profesional.
39. Modificación del **artículo 84. Admisión de alumnos** para posibilitar los conciertos con los centros de enseñanza diferenciada.
40. Modificación del **artículo 84. Admisión de alumnos** para dar prioridad al alumnado afectado por movilidad forzosa de los padres o tutores.
41. Modificación del **artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos** para autorizar el aumento de plazas en caso de escolarización por movilidad forzosa.
42. Modificación del **artículo 116. Conciertos** para incluir los ciclos de Formación Profesional Básica entre los conciertos de carácter general.
43. Modificación del **artículo 121. Proyecto educativo** para promover la creación de centros con especialización curricular.
44. Modificación del **artículo 122. Recursos** para fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
45. Adición del **artículo 122.bis** para potenciar el uso de las TIC.
46. Modificación del **artículo 126. Composición del Consejo Escolar** para precisar el carácter de la representación del profesorado.
47. Modificación del **artículo 127. Competencias del Consejo Escolar** para definir su carácter consultivo y modificar algunas de sus competencias
48. Modificación del **artículo 132. Competencias del director** al que se atribuyen las competencias retiradas al Consejo Escolar.



49. Modificación del **artículo 133. Selección del director**: se elimina el criterio de mayor apoyo de la comunidad educativa.
50. Modificación del **artículo 134. Requisitos para ser candidato a director**: se establece el requisito de estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva.
51. Modificación del **artículo 135. Procedimiento de selección**: se modifica la composición de la comisión de selección y la acreditación de méritos por parte de los aspirantes.
52. Modificación del **artículo 140. Finalidad de la evaluación**: se suprime la prevención establecida por la LOE sobre la utilización de los resultados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.
53. Modificación del **artículo 142. Organismos responsables de la evaluación** para adaptar el nombre del el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
54. Modificación del **artículo 143. Evaluación general del sistema educativo** para crear indicadores comunes a todos los centros y facilitar la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones.
55. Modificación del **artículo 144. Evaluaciones generales de diagnóstico** para eliminar la prevención contra la utilización de los resultados para establecer clasificaciones de centros.
56. Modificación del **artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones** según los indicadores comunes que se establezcan.
57. Modificación de la **Disposición adicional quinta. Calendario escolar** para excluir del cómputo de días lectivos los destinados a la realización de pruebas de evaluación finales de curso o etapa.
58. Modificación de la **Disposición adicional trigésimo segunda. Nuevas titulaciones de Formación Profesional**. Solo tiene carácter formal.
59. Adición de una **nueva Disposición Adicional** sobre la equivalencia y el acceso a la Universidad de Titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y de los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales.
60. Adición de una **nueva Disposición Adicional** sobre el régimen de notificaciones en los procedimientos de becas y ayudas al estudio.
61. Adición de una **nueva Disposición Adicional** sobre integración de las competencias básicas en el currículo.
62. Adición de una **nueva Disposición Adicional** sobre la equivalencia del título de Bachillerato unificado y polivalente.
63. Adición de una **nueva Disposición Transitoria** sobre asignación de funciones al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.
64. Adición de una **nueva Disposición Final** sobre el establecimiento de las Bases de la educación plurilingüe.



65. Modificación de la **Disposición Transitoria décima** para homologar los conciertos de los Ciclos de Formación Básica a los ya existentes de Programas de Garantía social y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

66. Modificación de la **Disposición Final séptima** que otorga rango de ley orgánica a determinados artículos.

La **Disposición adicional primera** habilita a los centros autorizados a impartir Bachillerato para continuar impartiendo las nuevas modalidades y vías.

La **Disposición adicional segunda** reconoce la validez de las habilitaciones y acreditaciones de directores expedidas con anterioridad a esta ley para el ejercicio de la dirección.

La **Disposición transitoria primera** establece el calendario de aplicación de las distintas modificaciones introducidas.

La **Disposición transitoria segunda** suspende durante cinco años como requisito imprescindible la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación para participar en la selección de directores de centros públicos.

La **Disposición final primera** modifica el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La **Disposición final segunda** modifica la Disposición final segunda de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

La **Disposición final tercera** modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

La **Disposición final cuarta** habilita al Gobierno para dictar el correspondiente desarrollo reglamentario.

La **Disposición final quinta** establece la entrada en vigor de la Ley.

3. OBSERVACIONES

3.1. De carácter general

En primer lugar, es necesario resaltar que tanto el procedimiento, como los plazos concedidos por el MECD para el envío de sugerencias al documento de Propuestas para la elaboración del Anteproyecto no han sido los más apropiados, ya que fue presentado en unas fechas poco propicias para su difusión y debate en el seno de la comunidad educativa.



Por otra parte, el formato elegido por el MECD para la presentación de las propuestas a través del correo electrónico, la publicación solo parcial de las aportaciones recibidas (sólo se ha publicado un primer resumen de las 928 aportaciones recibidas entre el 11 y el 29 de julio, aproximadamente una cuarta parte de los correos que el MECD afirma haber recibido), su presentación en forma de resumen sin indicar ningún tipo de ponderación ni origen además del escaso tiempo concedido para la elaboración y remisión de aportaciones, hace que el Anteproyecto de Ley Orgánica haya sido presentado sin que se haya producido un auténtico debate sobre su conveniencia y su contenido por parte de la comunidad educativa. Sin embargo, existe un consenso generalizado en la comunidad educativa sobre la necesidad de lograr un acuerdo social y político que defina los principios ineludibles e irrenunciables que se deben tomar en consideración a la hora de poner en marcha cualquier sistema educativo y que permita abordar en profundidad los verdaderos problemas de la educación y seguir avanzando en la calidad del sistema educativo, que supere la continua sucesión de Leyes Orgánicas de Educación al ritmo de los cambios de Gobierno y que deje a la educación al margen de todo debate político o ideológico, protegiéndola de los cambios vinculados a la coyuntura política.

Por ello, consideramos imprescindible que durante la tramitación del Anteproyecto se abra un auténtico proceso de debate en el seno de la comunidad educativa para hacer un diagnóstico compartido de la situación y se busque el consenso en los cambios que conviene introducir en el sistema educativo a fin de dotarlo de la mayor estabilidad posible.

Por otra parte, dada la trascendencia de la educación como instrumento de cohesión social y de desarrollo y avance de las sociedades democráticas, es obvio que la configuración de cualquier sistema educativo debe responder a los principios de igualdad y equidad que, junto a los principios de libertad y participación, permitan que todos los ciudadanos accedan a la educación con las mismas posibilidades, independientemente de su extracción social y capacidades personales. Por ello, a pesar de la profunda crisis económica y financiera que atraviesa nuestro país, reclamamos de los poderes públicos un acuerdo de financiación que garantice la aplicación de todas las medidas necesarias para alcanzar una educación de calidad para todos y que permita garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de equidad del sistema educativo.

3.2. A la introducción

- a) En las referencias a estudios internacionales que se citan de forma genérica, se hace siempre referencia a resultados desfavorables para el sistema educativo español, sin embargo, no se citan otros aspectos que pueden ser considerados positivos, sobre todo si se tiene en cuenta el punto de partida económico, educativo y social de España y la evolución positiva que otros indicadores han experimentado en los últimos años.
- b) Entre las propuestas destaca que *"la calidad educativa debe medirse en función del 'output' (resultados de los estudiantes) y no del 'input' (niveles de inversión, número de profesores, número de centros, etc.)"*. En este sentido es necesario señalar que gran cantidad de



estudios demuestran la existencia de una relación directa entre los recursos humanos y materiales invertidos en educación, y la forma de gestionarlos, con los resultados que se obtienen y con la equidad del sistema. Por ello es preciso considerar ambos aspectos. La mejora de la calidad educativa debe permitir la mejora de los resultados de todos los estudiantes, no sólo de los mejores. No hay mejora real en el sistema si esta se produce en detrimento de la equidad y del principio de igualdad de oportunidades.

- c) En cuanto a la necesidad de introducir mejoras en el sistema educativo y los objetivos que persigue la reforma *“reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, mejorar los resultados internacionales, mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, y mejorar la empleabilidad de los estudiantes”* cabe señalar que ello ha de lograrse elevando la cualificación del conjunto de su población y no sólo la de unos pocos seleccionados desde criterios que podrían ser tachados de academicistas, sin relegar, en modo alguno, las políticas de equidad, por lo que es necesario reforzar las políticas de apoyo al alumnado que presenta mayores necesidades.

En este sentido, se echa en falta una mención específica al carácter compensatorio y equitativo de la escuela, algo básico para poder hablar de una verdadera igualdad de oportunidades. Es preciso tener en cuenta que los alumnos que están en una situación de partida desfavorable, por sus condiciones personales o socioeconómicas, deben realizar un mayor esfuerzo para obtener resultados similares y esto debe ser considerado en la valoración del rendimiento.

El Consejo Escolar de Andalucía considera que este Anteproyecto de Ley no presta suficiente atención al papel tan esencial que corresponde a la educación para formar al individuo como persona y como miembro de una sociedad democrática. Por el contrario, parecen tener prioridad los aspectos relacionados con su inserción en el mercado laboral.

Las modificaciones que propone este Anteproyecto a la LOE parecen responder a una concepción de la educación *“como motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país”*, con un enfoque centrado más en la búsqueda de rutas que faciliten la empleabilidad y en el que al referirse a instrumentos como las TIC o los programas de bilingüismo lo hace más por su utilidad como apoyo al estudio de otras materias o para la consecución de mejores expectativas laborales que por el valor intrínseco que tienen estos conocimientos para la formación de las personas.

Asimismo, el Anteproyecto debería impulsar las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas incorporando el nivel C a la enseñanza reglada de las Escuelas Oficiales de Idiomas de todo el Estado, en el Marco Común Europeo de referencia de las lenguas (MCER).



3.3. Al epígrafe 2. Adición del artículo 2.bis relativo a los agentes del sistema educativo español

Entre los agentes que “forman parte” del sistema educativo español, por el relevante papel que juegan en el mismo, se debería hacer una mención expresa a los profesionales que prestan su servicios en el mismo e incluir las Mesas sectoriales de negociación, tanto de la enseñanza pública como de la enseñanza concertada.

3.4. Al epígrafe 3. Modificación del artículo 3.3 de la LOE en relación a los Ciclos de Formación Profesional Básica

La inclusión de los Ciclos de Formación Profesional Básica en la educación básica supone el establecimiento de una vía que, en las enseñanzas de carácter obligatorio y gratuito, permite la obtención de un título profesional, pero no el título de Graduado en Secundaria, y por consiguiente, sin posibilidades reales de continuar en el sistema educativo.

El Consejo Escolar de Andalucía estima que cualquier modalidad o programa que se establezca dentro de la educación básica debe garantizar la posibilidad de obtener el título correspondiente a las enseñanzas obligatorias.

3.5. Al epígrafe 4. Modificación del artículo 6 de la LOE relativo al currículo

La nueva redacción supone, básicamente, una redistribución de las competencias educativas entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas que ha venido funcionando durante años. Así, la administración central dispondrá del 65% de los horarios escolares para el establecimiento de los contenidos comunes y las competencias básicas en aquellas comunidades autónomas que tengan lengua cooficial y del 75% para aquellas que no la tengan cuando, actualmente, estos porcentajes se sitúan en el 55% y el 65%, respectivamente. El Consejo Escolar de Andalucía considera que se debe suprimir la palabra “eficacia” introducida en la redacción del apartado 2 y mantener los porcentajes actualmente en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 2/2006 de Educación.

Asimismo, se posibilita a los centros la implantación de “métodos pedagógicos propios”. El Consejo Escolar de Andalucía considera que se debe suprimir el siguiente párrafo:

“Concretamente, los centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, de conformidad con las directrices que, en su caso, establezcan las administraciones educativas”.



3.6. Al epígrafe 5. Modificación del artículo 17 de la LOE relativo a objetivos de la Educación Primaria

La inclusión entre los objetivos de la Educación Primaria del desarrollo de actitudes de *“emprendimiento empresarial”* se considera prematura. En esta etapa debería bastar con el desarrollo de actitudes de *“iniciativa personal”*, ya contempladas en la redacción de la Ley de Educación, lo que permitirá sin duda un mejor acercamiento al concepto de *“emprendimiento empresarial”* en etapas posteriores. Proponemos su supresión en esta etapa.

3.7. Al epígrafe 6. Modificación del artículo 18 de la LOE relativo a la organización de la Educación Primaria

En la Educación Primaria, se procede a estructurar la etapa por cursos, frente a la estructura ya fuertemente consolidada de ciclos y que responde a numerosos pronunciamientos sólidamente respaldados por las teorías más reputadas tanto de Psicología Evolutiva como de la Psicología del Aprendizaje.

En cuanto a la reestructuración de las áreas, destaca la supresión de *“Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”* manteniendo únicamente el tratamiento transversal de la educación en valores establecido en el artículo 19 de la Ley 2/2006, de Educación. En este sentido el Consejo Escolar de Andalucía estima que se debe seguir manteniendo un área específica de educación en valores.

3.8. Al epígrafe 8. Modificación del artículo 20 de la LOE relativo a la evaluación de la Educación Primaria

La realización de una evaluación sobre la adquisición de competencias básicas en comunicación lingüística y matemática al finalizar el tercer curso de Primaria parece excesivamente temprana, por lo que proponemos que se mantenga la redacción del artículo 21 de la LOE que regula una *“evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por los alumnos”* y que no sea el resultado de la prueba lo que determine la *“adopción de medidas”* o incluso la *“repetición de curso”* sino la aplicación del proceso de evaluación continua del aprendizaje del alumnado.

3.9. A los epígrafes 11, 12 y 13. Modificación de los artículos 24, 25 y 26 de la LOE relativos a la organización de la ESO

En lo relativo a la educación en valores, a la supresión en Primaria de *“Educación para la ciudadanía y los derechos humanos”* se une la modificación de sus contenidos en el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, donde adquiere la denominación de *“Educación Cívica y Constitucional”*, su tratamiento transversal en tercer curso queda reducida al hecho de trabajar *“el emprendimiento y la educación cívica y constitucional”* eliminando la referencia a la



“igualdad entre hombres y mujeres” y, en cuarto curso, se suprime la materia de “Educación Ético-cívica”.

En cuanto a la organización de esta etapa, se plantea adelantar a 3º de la ESO la elección de itinerarios a través de la elección de materias de modalidad, de materias optativas y matemáticas (una de iniciación a las enseñanzas académicas y otra de iniciación a las enseñanzas aplicadas). El Consejo Escolar de Andalucía considera prematura esta diferenciación de los contenidos de Matemáticas y propone que se suprima.

Asimismo se propone convertir 4º de ESO en un curso de iniciación con dos trayectorias bien diferenciadas: hacia Bachillerato y hacia Formación Profesional. Consideramos que se debe mantener el carácter “orientador” más que “propedéutico” de este curso.

Si bien puede considerarse positivo la posibilidad de que el alumnado pueda elegir el itinerario que mejor se adapte a sus intereses y aptitudes (esto ya se puede realizar actualmente mediante la elección de optativas) la medida supone el establecimiento de dos vías con distinto valor académico y, por tanto, con distinta consideración social, lo que supone la vuelta a un modelo en que la formación profesional se convierte de nuevo en una vía subsidiaria de la vía académica. Cualquiera de las dos vías debe posibilitar la obtención de un título con idéntico valor.

El Consejo Escolar de Andalucía considera que la oferta de materias que se hace para la ESO en este Anteproyecto de Ley Orgánica no se ajusta a las exigencias educativas propias de una etapa obligatoria. El interés que se manifiesta en este Anteproyecto de Ley por reforzar el protagonismo de las consideradas materias instrumentales se ha traducido en una pérdida de peso en el currículo, que llega incluso a la eliminación de él en algunos cursos de materias de gran valor formativo como la Geografía e Historia, Cultura Clásica, Educación para la Ciudadanía, etc., lo que puede ir en detrimento de la formación como persona del individuo a la que ya se hace referencia entre las conclusiones de este dictamen.

3.10. Al epígrafe 15. Modificación del artículo 27 de la LOE en cuanto a los programas de mejora del aprendizaje

El establecimiento de programas específicos de mejora del aprendizaje y el rendimiento en 2º y 3º de ESO para el alumnado con dificultades de aprendizaje supone en la práctica la creación de un nuevo itinerario en la ESO.

La medida podría ser equivalente a las actuales adaptaciones curriculares o incluso a los programas de diversificación curricular, pero adelantando la edad de su implantación a un momento en que las aptitudes y capacidades del alumnado están en pleno proceso de desarrollo, por lo que esta elección no debe ser irreversible y debe posibilitar realmente la obtención del título para evitar el fracaso escolar y al abandono educativo temprano.



3.11. Al epígrafe 16. Modificación del artículo 28 de la LOE sobre evaluación y promoción en ESO

Se propone eliminar el siguiente texto del apartado 3: “y se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 8 de este artículo”

3.12. A los epígrafes 17 y 19. Modificación de los artículos 29 y 31 de la LOE relativo a la evaluación final y titulación en ESO

La introducción de una Evaluación final de ESO es sin duda alguna una de las cuestiones más controvertidas del Anteproyecto.

En primer lugar, la circunstancia de otorgarle un peso del 30% en la calificación final de la ESO, supone un auténtico menoscabo de la autonomía de los centros y de la confianza hacia el profesorado.

En segundo lugar, vuelve a imponer el viejo modelo de “reválida” que desapareció con la Ley General de Educación de 1970 y que, en realidad, actuaba como una auténtica barrera de difícil franqueo para los sectores sociales económica, social y culturalmente más desfavorecidos. No parece que sea esta una medida que vaya a favorecer la reducción del fracaso escolar.

3.13. Al epígrafe 18. Modificación del artículo 30 de la LOE relativo a los Ciclos de Formación Profesional Básica

A pesar de la inclusión de los Ciclos de Formación Profesional Básica en la educación básica (véase nueva redacción del artículo 3.3) y que su aplicación se desarrolla en edades de escolarización obligatoria, su regulación no se produce dentro del capítulo correspondiente a estas enseñanzas sino que ésta se pospone al capítulo correspondiente a la formación profesional, que constituye una etapa de enseñanzas postobligatorias, lo que sin duda muestra el difícil encaje de estas enseñanzas dentro de las enseñanzas básicas, ya que no posibilitan la obtención del título correspondiente a las mismas.

3.14. Al epígrafe 21. Nuevo artículo 34 de la LOE relativo a la organización del Bachillerato

El Consejo Escolar de Andalucía considera que debe modificarse, por ser poco adecuada, la oferta de materias que se hace en este Anteproyecto de Ley Orgánica para las distintas modalidades de Bachillerato, lo que se justifica, entre otras, por las siguientes razones.



Se reducen las posibilidades del alumnado para escoger materias que configuren un currículo más adaptado a sus intereses y a sus posibles salidas profesionales, llegando incluso a suprimir en la vía de Ciencias e Ingeniería la oferta de materias como Tecnología Industrial o Electrotecnia.

Tal y como se ha dicho en relación con las de la ESO, la oferta de materias de Bachillerato parece basarse más en criterios economicistas y de empleabilidad que en otros relacionados con la formación del individuo como persona y como miembro de nuestra sociedad. Eso se traduce, en el caso concreto del Bachillerato, en la desaparición de materias comunes que son contextos idóneos para la formación en los aspectos citados, como las Ciencias para el Mundo Contemporáneo, o la sustitución como materia de modalidad en el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales de la Economía por una "Economía de la Empresa".

Asimismo, deberían contemplarse en el bachillerato de Artes dos vías: Artístico y Artes Escénicas.

3.15. Al epígrafe 22. Nuevo artículo 36.bis relativo a la evaluación final de Bachillerato

El sistema de filtros y mecanismos de selección culmina en el Bachillerato con el establecimiento de una prueba de evaluación final que, en realidad, viene a incluir la actual Prueba de Acceso a la Universidad entre los requisitos para la obtención del Título de Bachiller, dejando en las manos de las distintas universidades la aplicación de criterios de admisión.

El Consejo Escolar de Andalucía considera innecesaria la realización de una prueba final externa y, en cualquier caso, que la obtención del Título de Bachiller quede supeditada a la superación de la misma, por lo tanto se propone suprimir el apartado 23 del artículo único del Anteproyecto.

3.16. A los epígrafes 26, 27 y 28. Modificación de los artículos 40, 41 y 42 de la LOE relativos a la Formación Profesional

Una de las principales novedades en el ámbito de la Formación Profesional la constituyen los Ciclos de Formación Profesional Básica, que vienen a sustituir a los anteriores Programas de Cualificación Profesional Inicial y cuyo objetivo es contribuir *"a que el alumnado adquiera o complete las competencias básicas del aprendizaje permanente"* pero que no posibilitan la obtención del Título de la ESO, lo que cuestiona seriamente las posibilidades de continuidad de este alumnado en el sistema educativo y más cuando ésta depende de la superación de una nueva prueba de acceso. En realidad constituyen un itinerario "oculto" dentro de la Educación Secundaria Obligatoria en el que alojar el fracaso escolar.

La modificación de los requisitos de acceso a los ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior supone una desvalorización de la Formación Profesional, convertida de nuevo



en una vía subsidiaria, destinada al alumnado con dificultades académicas, que se vio obligado a cursar el itinerario de “enseñanzas aplicadas” o que no superó la evaluación final de Bachillerato y, por consiguiente, no obtuvo el título de Bachiller. En definitiva, la vía del fracaso. Quizás por ello, para cumplir el objetivo de *“preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo”* se incluyen en el currículo de la nueva Formación Profesional materias instrumentales que permitan la ampliación de *“las competencias básicas del aprendizaje permanente”* adaptándolas *“al campo o sector profesional correspondiente”*, lo que supone la vuelta al modelo obsoleto de la Formación Profesional establecido en la Ley General de Educación de 1970.

La Formación Profesional dual constituye otra de las novedades de la Formación Profesional. El cambio de modelo que implica este sistema de formación en alternancia en el centro educativo y la empresa es de tal envergadura que será preciso esperar a su desarrollo normativo (simplemente se autoriza su regulación por parte del Gobierno) para adoptar un posicionamiento definitivo.

En cualquier caso, es preciso reforzar la oferta de formación profesional, sobre todo en sectores emergentes, en función de las necesidades de los sectores productivos, corrigiendo los desajustes, aumentando el número global de plazas ofertadas e incrementando la relación entre los centros de FP y las empresas.

Otro aspecto que aparece insuficientemente regulado es la posibilidad de que los centros oferten materias “voluntarias” que *“no formarán parte del currículo oficial y su único objeto es facilitar la progresión del alumnado hacia la Formación Profesional de Grado Superior”*.

3.17. Al epígrafe 39. Modificación del artículo 84 de la LOE sobre admisión del alumnado

Otro aspecto polémico de la reforma lo constituye la posibilidad de suscribir conciertos con la Administración a la escuela diferenciada por sexos, lo que ha reabierto el debate en torno a este tipo de enseñanza y a la conveniencia o no de que este modelo reciba subvenciones por parte de las administraciones públicas en España. La reforma legal parece responder a la pretensión de blindar esta opción a raíz de dos sentencias del Tribunal Supremo denegando la financiación pública a dos centros de educación diferenciada y dar respuesta a determinados colectivos que demandan este tipo de educación.

3.18. Al epígrafe 40. Modificación del artículo 87.2 de la LOE sobre equilibrio en la admisión del alumnado

El Consejo Escolar de Andalucía entiende que las ratios son un factor importantísimo para la consecución de una educación de calidad y en la disminución del fracaso y abandono escolar.



Por ello se debe tender hacia una bajada de ratios para profundizar en una enseñanza más personalizada que atienda las distintas necesidades del alumnado.

3.19. A los epígrafes 43 y 44. Modificación de los artículos 121 y 122 de la LOE sobre especialización curricular y programas de calidad

El Anteproyecto incluye también la posibilidad de que las administraciones educativas promuevan la *“especialización curricular de los centros educativos”* lo que, unido a las prerrogativas que se conceden al desarrollo de actuaciones de calidad va a suponer la creación de centros educativos que van a tener la posibilidad de seleccionar a su alumnado al margen de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la ley (véase la nueva redacción del artículo 122).

“El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros en los ámbitos curricular, funcional o según las características del alumnado, y podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. La calidad se definirá en relación con el nivel absoluto que se haya de obtener, pero sobre todo también por la mejora en relación con la situación de partida.

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.”

Para ello se dota a los directores de estos centros de unas atribuciones extraordinarias que sobrepasan el marco de lo establecido hasta la fecha en la gestión de los recursos humanos de los centros docentes públicos, como son:

“a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario, así como para ocupación de puestos en interinidad, en cuyo caso podrá rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación de personal procedente de las listas centralizadas.

b) Cuando exista vacante y financiación adecuada y suficiente, proponer de forma motivada el nombramiento de profesores que, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.”

El Consejo Escolar de Andalucía no comparte ni la filosofía de especialización curricular de centros ni el establecimiento de programas de calidad basados en criterios de competitividad y especialización de los centros que pudiera afectar a los ámbitos *“curricular, funcional o según las características del alumnado”* y, en consecuencia, se propone la supresión de los apartados 43 y 44 del Anteproyecto.



3.20. Al epígrafe 45. Adición del artículo 122.bis sobre las TIC

Más allá del carácter instrumental y de apoyo al aprendizaje de otras materias que se le atribuye en el Anteproyecto, este Consejo Escolar entiende que las TIC deben también servir para favorecer diversos entornos de aprendizaje basados en el intercambio de conocimientos y en la cooperación así como para la integración efectiva del alumnado en la sociedad de la información.

En relación con el uso de las TIC, este Consejo Escolar entiende que debería darse prioridad al uso y desarrollo de software libre.

3.21. A los epígrafes 47 y 48. Modificación de los artículos 127 y 132 de la LOE sobre el consejo escolar y competencias del director

La modificación de las competencias de los Consejos Escolares, que pasan a tener un papel meramente consultivo, constituye también otra gran contradicción frente a lo que se postula en las finalidades de la Ley. Aunque se afirma el deseo de potenciar la participación de las familias en la vida de los centros educativos, en realidad se está quitando capacidad ejecutiva a los consejos escolares:

- Dejará de “aprobar” el proyecto educativo, el proyecto de gestión, las normas de organización y funcionamiento del centro, la programación general anual del centro y las nuevas “acciones de calidad”, si bien conserva la competencia de “evaluar” dichos proyectos.
- Dejará de “decidir” sobre la admisión del alumnado y su papel se limitará a “informar”.
- Ya no “fijará” las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos, solamente podrá “informar” sobre ellas.

Paralelamente, estas competencias pasan directamente a la dirección del centro.

El Consejo Escolar de Andalucía manifiesta su oposición a estas modificaciones y propone la supresión de los apartados 47 y 48 en su totalidad.

3.22. A los epígrafes 50 y 51. Modificación de los artículos 134 y 135 de la LOE relativos a la selección del director

En el procedimiento de selección y nombramiento de los directores se introducen novedades importantes como es la exigencia de *“estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva”* y la valoración de la experiencia previa en la función directiva o en la función docente. Pero con todo, la novedad más importante se refiere a la composición de la Comisión de selección: La LOE determina que



“al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores” lo que deja en manos del centro la elección del director. Mientras que con esta reforma se abre la posibilidad de que sea la administración quien tenga la mayoría (artículo 135.2):

“La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente.”

El Consejo Escolar de Andalucía considera que se debe suprimir el requisito de acreditación de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva y por consiguiente suprimir los apartados 50 y 51 del Anteproyecto.

3.23. Al epígrafe 52. Modificación del artículo 140 de la LOE relativo a las evaluaciones del sistema educativo

En cuanto a las evaluaciones del sistema educativo, se suprime la cautela establecida en la LOE de que los resultados puedan ser utilizados “para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros”. Al contrario, se establece que:

“En concreto, se publicarán los resultados de los centros educativos según indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles, sin identificación expresa de datos de carácter personal.”

El Consejo Escolar de Andalucía no considera adecuada esta modificación y propone la supresión del apartado 52 del Anteproyecto.

3.24. Al epígrafe 57. Modificación de la disposición adicional quinta de la LOE sobre calendario escolar

Parece conveniente mantener lo estrictamente estipulado en la LOE, por lo que se debe suprimir el apartado 57 del Anteproyecto.

3.25. Al epígrafe 60. Nueva disposición adicional sobre notificaciones de becas y ayudas al estudio

Se propone sustituir el epígrafe 60 del Anteproyecto por el siguiente texto:

“Las notificaciones se podrán realizar, a instancias del interesado, por medio de correo o comunicación similar; o por los medios electrónicos señalados asimismo por el interesado



en su solicitud. En ningún caso, la comunicación a través de la sede electrónica del MECED vendrá a sustituir la notificación solicitada por el interesado”.

3.26. Al epígrafe 63. Adición de una nueva Disposición Transitoria. Asignación de funciones al personal funcionario

En cuanto al profesorado, durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la ley se establece una movilidad total ya que *“las Administraciones educativas, por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general”* o incluso puedan *“trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino”*.

El Consejo Escolar de Andalucía propone la supresión de esta Disposición. En caso de que no se suprima, se debería añadir el siguiente texto:

“El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para que la flexibilidad curricular prevista en esta ley orgánica pueda permitir que se profundice en las materias instrumentales sin perjudicar a las plantillas de los centros actuales ni reconvertir al personal docente. Se favorecerán los desdobles y refuerzos para ubicar al profesorado de las materias con disminución horaria.”

3.27. Otros aspectos no contemplados en el Anteproyecto

El Consejo Escolar de Andalucía sugiere la inclusión en este Anteproyecto de Ley de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

“Las Administraciones Educativas fijarán un calendario para hacer efectiva, en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la equiparación establecida en el artículo 117.4 de la LOE.”

El Consejo Escolar de Andalucía sugiere la inclusión en este Anteproyecto de Ley de una nueva Disposición transitoria sobre Jubilación voluntaria anticipada de forma que se incluya en esta reforma la jubilación voluntaria anticipada en las mismas condiciones recogidas en la transitoria segunda de la LOE y con un periodo de aplicación de cinco años a partir de la publicación de la nueva Ley.

3.28. Consideraciones finales

Finalmente es preciso resaltar que en el actual contexto de crisis estructural de la economía española y de su modelo productivo, con una fuerte disminución de la inversión en educación, el MECED plantea una modificación sustancial del marco legal vigente que debería ser fruto de



un diagnóstico compartido de la situación del sistema educativo español y de un consenso político y social sobre su reforma que no se ha producido.

Por otra parte se presenta un modelo educativo segregador que nada dice de la compensación de desigualdades, que prescinde del valor transformador de la educación como instrumento para superar las condiciones sociales y económicas de las personas y que se centra en la necesidad de mejorar de los resultados sin incidir en el punto de partida ni en los estadios intermedios. Lejos de ello se proponen programas de bajo valor educativo para el alumnado en situación socioeconómica desfavorable y, bajo el paraguas de fomentar la autonomía de los centros educativos, la posibilidad de establecer criterios de especialización curricular que permitan seleccionar al alumnado y la creación de elites.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Granada, veinticinco de octubre de 2012

Vº Bº
EL PRESIDENTE

El Secretario General

Fdo.: A. Ernesto Gómez Rodríguez

Fdo.: José Melgarejo Hernández



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN